

RR.PP - 251/33

2/a



AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. 7417-2  
Sit. en

Ilmo. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3410-4, instruida contra Bernardo Saluente, Delgado y otros.

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza

rogándole a V. S. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. E. muchos años.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1942

EL Benigno San Juan

Benigno San Juan

Benigno San Juan Presidente de la Audiencia Provincial

~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

~~PLAZA~~



G/M.  
DON *Rafael Fallo Grandmontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 3410-40, 9 instruida contra el procesado BERNARDO ~~XXXX~~ LAHUERTA DELGADO Y TRES MAS. Y de cuya causa es Juez el "especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano Sans Bouer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al folio 70.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario nº 3410-40, el Fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados la calificacion provisional que previene el art. 542 en relacion con el 656a del C. de J.M.. Acreditando que el procesado BERNARDO LAHUERTA DOMINGO, de 33 años, casado, natural y vecino de Tramacastilla (Teruel) de antecedentes izquierdista y gran propagandista, iniciado el Movimiento Nacional insulto a personas de derechas y amenazo con frases como esta "hasta ahora habeis estado bien pero de ahora en adelante ya nos entenderemos con vosotros", si ganamos no han de quedar ni tres fascistas. Segun version publica era el conserjero del mando rojo para levantar planes y diciendole a un Sargento que personas eran fascistas para que las fusilara. Ingreso voluntario en el Ejercito rojo, no probandose sumariamente que su induccion fuese de tipo concreto y aun menos el que fuese a la causa de asesinato alguno. El procesado JUAN MANUEL VALERO GARCIA de 58 años, casado natural y vecino de Tramacastilla (Teruel). De antecedentes izquierdistas durante la Dictadura fue Concejal del Ayuntamiento, iniciado el Movimiento Nacional se puso al servicio de los rojos siendo el que interno el ganado abric a zona roja y mas tarde huyendo. Es gran hablador y propagandista; que la procesada ISABEL MARTINEZ DIAZ, de 33 años, casada, natural de Tragacete (Cuenca) y vecina de Tramacastilla (Teruel). De buena conducta al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional mostro sus ideas extremistas insultando a las personas de derechas al igual que su marido Bernardo Lauerta, y que el procesado PEDRO JOSE LAHUERTA de 70 años, viudo, natural y vecino de Tramacastilla (Teruel) es persona de buenos antecedentes y trabajador y durante la dominacion marxista no cometio hechos delictivos, pidiendo se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta en lo que se refiere a BERNARDO LAHUERTA DELGADO y JUAN MANUEL VALERO GARCIA y para la procesada ISABEL MARTINEZ DIAZ pidiendo se le impusiera como autora de un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y de derecho de suffragio durante el tiempo de la condena, los dos delitos expresados previstos y penados en el art. 240 del C. de J.M. debiendo ser conmutadas las penas principales por las de CINCO AÑOS de prision menor en cuanto a BERNARDO LAHUERTA DELGADO y JUAN MANUEL VALERO GARCIA y UN AÑO de prision menor en cuanto a ISABEL MARTINEZ DIAZ. Dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad. Vistos los articulos citados y el 550 las leyes de 9 de Febrero de 1939 6y 6 de Diciembre de 1941 asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 seria procedente que V.E. impusiera a los procesados BERNARDO LAHUERTA DELGADO y JUAN MANUEL VALERO GARCIA la pena de CINCO AÑOS de prision menor y a ISABEL MARTINEZ DIAZ la pena de UN AÑO de prision menor, que conservaran los derechos accesorias de inhabilitacion absoluta y la ultima la accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de suffragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la prision preventiva sufrida. Por lo que se refiere al procesado PEDRO JOSE LAHUERTA, que ha fallecido durante el periodo de plenario el dia 4 de Febrero ultimo, segun resulta de la certificacion obrante el folio 68 es pertinente que V.E. declare extinguida la responsabilidad de orden penal que pudiera serle imputada sin perjuicio de la exaccion de las politicas para lo cual sera deducido el oportuno testimonio de particulares. Caso de conformidad volvera el procedimiento al Juez de Ejecucion de esta Plaza para notificacion cumplimiento, deducccion de testimonios prevenidos en la ejecucion de la sentencia y liquidara la condena que antecede, practicada estas y demas diligencias de ejecucion elevars en nueva consulta. V.E. no obstante estolvera. Zaragoza a 15 de Septiembre de 1942. El Auditor Lopez *Fallos*. Rubricado y sellado.

Al folio 71.-En Zaragoza a 23 de Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno a los procesados BERNARDO LAHUERTA DELGADO y MANUEL VALERO GARCIA a la pena de CINCO AÑOS de prision menor y a ISABEL MARTINEZ DIAZ a la de UN AÑO de prision menor como autores de un delito de auxilio a la rebelion d



y de excitación a la misma, conservando las accesorias de inhabilitación absoluta aquellos y la de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio esta siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haga lugar a declaración de responsabilidad de civiles para las que se estara a los dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939. Respecto al otro encartado PEDRO JOSE LAHUERTA ROMERO y por los propios fundamentos declaro extinguida su responsabilidad penal sin perjuicio de la civil que sera exigida en su dia por la ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen lo los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para la practica de lo demás que se propone. El Capit n General. -MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de <sup>de Penal</sup> extendiendo la presente que concuerda con su original el cual me remito de orden y visado por S. Sa en Zaragoza a 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº  
*Jainz*

*[Signature]*